

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84746

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-012305

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 22 de enero de 2014 con el N° 14-012305-00000-0000, la(s) sociedad(es) Omya International AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DISPOSITIVO DE BOQUILLA DE UN ATOMIZADOR, PROCEDIMIENTO DE ATOMIZACION Y USO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2012/063358 del 09 de julio de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 685 del 30 de enero de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6955, notificado por fijación en lista el 23 de junio de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-012305-00005-0000 del 16 de septiembre de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 41 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84746

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-012305

aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 21 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 22 a 41 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 14-012305-00005-0000, no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto presenta falsa dependencia y falta de claridad. Al ser la reivindicación 22 una reivindicación de procedimiento y la reivindicación 1 de producto; esta primera no puede heredar las características de las reivindicación 1, ni sus dependientes; porque los productos y los métodos se definen de forma diferente. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente: *"El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por "una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (solida, liquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado".* (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 22 a 41 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado, como lo fue advertido en el Oficio No. 6955.

1 Proceso 129-IP-2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84746

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-012305

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto establecido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO DE BOQUILLA DE UN ATOMIZADOR”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DISPOSITIVO DE BOQUILLA DE UN ATOMIZADOR”

Clasificación IPC: B05B 07/00.

Reivindicación(es): 1 a 21 incluidas en el radicado bajo el N° 14-012305-00005-0000.

Titular(es): OMYA INTERNATIONAL AG.

Domicilio(s): Oftringen, Suiza.

Inventor(es): George Saunders y Ryan Kittredge.

Prioridad(es) N°: 61/ 506, 306 **Fecha:** 11 de julio de 2011 **País:** US.
N°: EP 11176306.6 **Fecha:** 2 de agosto de 2011

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/063358 **Fecha:** 09 de julio de 2012.

Vigente desde: 09 de julio de 2012 **Hasta:** 09 de julio de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No:84746

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-012305

reivindicación(es) 22 a 41, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Omya International AG, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Diana Melisa Avila
Revisó: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez